



## **Resolución Nº1 de la Dirección General de Transporte Terrestre, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022.**

La sección 1ª del capítulo II del *Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma*, establece un sistema de ayudas directas a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano e interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicios de transporte público urbano colectivo, que cumplan las condiciones expuestas en dicha Sección 1ª. Esta regulación ha sido modificada por el artículo 7 del *Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*, y posteriormente por la disposición final segunda del *Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar*.

En cumplimiento de las previsiones del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se aprobó la Orden Ministerial, de 15 de julio de 2022, posteriormente modificada por Orden Ministerial de 7 de octubre. Los preceptos de la orden ministerial desarrollan los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de tales ayudas directas. Para solicitar las ayudas, las administraciones públicas potencialmente beneficiarias deben prestar el servicio colectivo de transporte urbano o interurbano, y haberse comprometido a establecer reducciones de precios de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

A estos efectos, los posibles beneficiarios debían presentar su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se puso a su disposición y aportando la documentación requerida, en las condiciones establecidas en la Orden Ministerial, de 15 de julio de 2022. El plazo de presentación de las solicitudes finalizó el 31 de julio de 2022, si bien mediante *Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de ampliación de plazo de presentación de solicitudes de ayudas directas al transporte de viajeros reguladas en la sección primera del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio*, se amplió dicho plazo hasta el 16 de agosto de 2022.

Para la tramitación de las solicitudes, se habilitaron dos procedimientos en la Sede Electrónica de MITMA: en el primero de ellos, habilitado para las comunidades autónomas, se recibieron 25 solicitudes dentro del plazo establecido, si bien algunas de ellas eran solicitudes duplicadas respecto a una solicitud inicial válidamente presentada. En el segundo procedimiento, previsto para entidades locales y para entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas con rango legal y que presten servicios de transporte público urbano colectivo, 198 solicitudes fueron



presentadas en el plazo dispuesto. Esta resolución definitiva nº1 de concesión de las ayudas corresponde únicamente a las solicitudes recibidas en el primer procedimiento.

Analizadas las solicitudes de comunidades autónomas admitidas a trámite inicialmente, completadas con la documentación aportada, en su caso, como consecuencia de los oportunos requerimientos de subsanación o aclaratorios, todas ellas han resultado conformes con lo establecido en la normativa reguladora, con la excepción de las entidades que se relacionan en el Anexo 2.

Para el reparto del crédito se han establecido, como datos objetivos de partida, los ingresos anuales obtenidos por las comunidades autónomas solicitantes en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, en los términos dispuestos en el artículo 5 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022. Por consiguiente, se ha tenido en cuenta la información disponible utilizada para la determinación de la cuantía de las ayudas a las comunidades autónomas en el marco del *Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento*. Asimismo, en reconocimiento del hecho insular, y en los términos previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se prevén unas cuantías adicionales para las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias. El resto de los criterios ha sido valorado de acuerdo con la metodología aplicable conforme al artículo 6 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022.

Para la financiación de las ayudas, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se aprobó la creación de dos créditos extraordinarios, por importe de 200 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. El primer crédito aparece consignado en la Sección 17 del Presupuesto de Gastos del Estado del ejercicio 2022, servicio 39, "Dirección General de Transporte Terrestre", programa 441M, "Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre", concepto 450, "Ayudas directas a Comunidades Autónomas para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales", con un importe de 100 millones de euros. El segundo crédito, por el mismo importe anterior, se recoge en el concepto 464, "Ayudas directas a Entidades Locales para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales". Sin embargo, esta financiación no era suficiente para abonar el total de las ayudas a las Comunidades Autónomas que resultan de los cálculos sin aplicar un prorrateo. Por este motivo, se ha financiado parte del déficit de crédito requerido sobre los 100 millones de euros disponibles en la aplicación 17.39.441M.450 mediante el sobrante de crédito no asignado a las entidades locales beneficiarias en la aplicación 17.39.441M.464, de conformidad con el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio. Para financiar el resto del crédito necesario para sufragar la cuantía completa a conceder a las Comunidades Autónomas se ha obtenido, por parte del órgano competente, la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria con cargo a fondos propios del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Esto permite asignar a cada comunidad autónoma directamente la cuantía obtenida en los cálculos sin necesidad de realizar un prorrateo adicional a la baja.

La resolución provisional de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre de 2 de noviembre de 2022 fue publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en esa misma fecha, disponiendo los interesados de un plazo de 5 días hábiles para efectuar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se han recibido



alegaciones por parte de tres comunidades autónomas interesadas en el procedimiento (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cataluña y Cantabria). En aplicación de lo expuesto en el apartado 5 del artículo 5 del *Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio*, **se formula la presente resolución Nº1 de concesión de las ayudas, en la que únicamente se incluye la relación definitiva de aquellos beneficiarios que NO han presentado alegaciones**, así como la cuantía a percibir por cada uno de ellos. Asimismo, de conformidad con el apartado 6 del precitado artículo, una vez analizadas las alegaciones aducidas por las tres comunidades autónomas mencionadas, se emitirá la resolución definitiva de cada expediente, pudiendo acumularse entre sí en una o varias propuestas de resolución comunes, a efectos de tramitación y publicación, y que contendrá, en todo caso, la relación total de beneficiarios, así como la cuantía destinada a cada uno de ellos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, la competencia para resolver el otorgamiento de las ayudas corresponde al titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. Por todo ello, y teniendo en cuenta el resto de normativa reguladora, esta Dirección General **RESUELVE**:

#### Primero.

Otorgar a las comunidades autónomas solicitantes que no han efectuado alegaciones frente a la resolución provisional de concesión que se relacionan en el Anexo 1, las cuantías que se detallan en el mismo como ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, por importe de **115.654.288,95€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.450.

#### Segundo.

Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo 2, correspondientes a solicitudes duplicadas respecto a una solicitud inicial válidamente presentada; aquellas otras presentadas por entidades locales en el procedimiento previsto para las comunidades autónomas; y solicitudes que incumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarias de las ayudas.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Resolución en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Jaime A. Moreno García-Cano



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE

## Anexo 1

**Relación de beneficiarios de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022, que NO han efectuado alegaciones**



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE

Nº expediente	Comunidad Autónoma	Presenta nuevo certificado art. 6.3	Ingresos por tarifa 2018 CRTM, ATM o metro País Vasco	Cuantía Ayuda (8,5%)	Veh*km 2018 transporte interurbano carretera	Ayudas concedidas según RDL 22/2020	Ingresos por tarifa 2018 transporte interurbano carretera (1/33%)	% a aplicar transporte interurbano carretera	Cuantía Ayuda (%/10)	Ingresos por tarifa 2018 transporte ferroviario autonómico	Cuantía Ayuda (5%)	Cuantía Adicional RDL 16/2022	TOTAL por Expediente
ABONOCCAA/01	País Vasco	NO	8.765.448,00 €	745.063,08 €						16.290.365,00 €	814.518,25 €		1.559.581,33 €
ABONOCCAA/02	Murcia	NO			15.565.026	10.406.297,21 €	31.534.233,97 €	15,00%	473.013,51 €				473.013,51 €
ABONOCCAA/03	Castilla-La Mancha	NO			13.860.385	9.266.626,71 €	28.080.687,00 €	15,00%	421.210,31 €				421.210,31 €
ABONOCCAA/04	Aragón	NO			12.672.448	8.472.408,60 €	25.673.965,45 €	15,00%	385.109,48 €				385.109,48 €
ABONOCCAA/05	Navarra	NO			8.672.804	5.798.369,76 €	17.570.817,45 €	15,00%	263.562,26 €				263.562,26 €
ABONOCCAA/08	La Rioja	NO			4.298.272	2.873.692,20 €	8.708.158,18 €	15,00%	130.622,37 €				130.622,37 €
ABONOCCAA/09	Asturias	SÍ			27.333.247	18.274.167,47 €	55.376.265,06 €	61,586362%	3.410.422,71 €				3.410.422,71 €
ABONOCCAA/10	Galicia	SÍ			43.017.041	28.759.869,31 €	87.151.119,12 €	66,770502%	5.819.123,97 €				5.819.123,97 €
ABONOCCAA/11	Illes Balears	NO	6.332.056,92 €	538.224,84 €	12.122.509	8.104.736,43 €	24.559.807,36 €	15,00%	368.397,11 €			2.200.000,00 €	3.106.621,95 €
ABONOCCAA/12	Extremadura	NO			7.257.419	4.852.086,92 €	14.703.293,70 €	15,00%	220.549,41 €				220.549,41 €
ABONOCCAA/13	Madrid	NO	863.025.331,36 €	73.357.153,17 €									73.357.153,17 €
ABONOCCAA/15	Comunitat Valenciana	SÍ	65.606.420,78 €	5.576.545,77 €	32.458.028	21.700.438,28 €	65.758.903,88 €	23,636237%	1.554.293,04 €				7.130.838,81 €
ABONOCCAA/16	Andalucía	SÍ	32.087.467,49 €	2.727.434,74 €	95.822.937	64.064.265,86 €	194.134.138,97 €	54,85%	10.649.044,93 €				13.376.479,67 €
ABONOCCAA/17	Canarias											6.000.000,00 €	6.000.000,00 €
			82.944.421,60 €						23.695.349,10 €	814.518,25 €		8.200.000,00 €	115.654.288,95 €

**TOTAL:** 115.654.288,95 €



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE

## Anexo 2

**Relación de solicitudes desestimadas por incumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022.**



Solicitante	Nº expediente	Motivo desestimación (*)
Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	ABONOCCAA/18	Motivo 1
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda	ABONOCCAA/DUP01	Motivo 2
Ayuntamiento de Lloret de Mar	ABONOCCAA/DUP02	Motivo 2
Ayuntamiento de Guadarrama	ABONOCCAA/DUP03	Motivo 2
Ayuntamiento de Zaragoza	ABONOCCAA/DUP04	Motivo 2
Ayuntamiento de Alcobendas	ABONOCCAA/DUP05	Motivo 2
Ayuntamiento de Aranjuez	ABONOCCAA/DUP06	Motivo 2
Gobierno de Islas Baleares	ABONOCCAA/DUP07	Motivo 3

(\*)

**Motivo 1.**

No cumplir con el apartado 1 del artículo 2 de la Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

*“Podrán ser beneficiarios de las ayudas directas establecidas en la sección primera del capítulo segundo del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, mancomunidades, comarcas y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios creados por normas de rango legal que presten habitualmente el servicio de transporte público urbano colectivo.”*

El consorcio no cumple los requisitos para ser beneficiario de tales ayudas directas.

**Motivo 2.**

El ayuntamiento ha presentado la solicitud en el procedimiento habilitado para las comunidades autónomas, estando además duplicada respecto de la solicitud correctamente presentada en el procedimiento para entidades locales.

**Motivo 3.**

Solicitud duplicada respecto a una solicitud inicial válidamente presentada.